



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 15 de julio 2025  
C-SAM-44-25

Honorable Representante:

**Ref: “Período que debe asumir un nuevo Presidente y Vicepresidente dentro del Concejo Municipal, posterior a la renuncia de ambos directivos.”**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el respeto acostumbrado, para dar respuesta a su nota No.020A-2025 de 17 de junio de 2025, presentada en este Despacho el 18 de junio del presente año, mediante la cual solicita el parecer de esta Procuraduría, respecto al período y funciones que deberá asumir un nuevo Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal de distrito de Colón, posterior a la renuncia de los directivos anteriores. Nos permitimos formular el siguiente pronunciamiento, en el marco de nuestra función consultiva, conforme al numeral 1 del artículo 6 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, dispone que, le corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

**Planteamiento de la consulta:**

*“Mediante el Acuerdo Municipal No.101-40-07 de 29 de junio de 2021 (Gaceta Oficial 29363) se establece en el artículo 20 el periodo de un (1) año como el tiempo que debe durar el Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal. Por lo que preguntamos ¿se debe entender que son cinco (5) periodos de un (1) año los que establece el Reglamento Interno?  
De igual forma preguntamos: ¿Si una vez realizada la elección para el primer periodo de un (1) año, si se realiza una nueva elección antes de terminado el primer periodo por renuncia del presidente y el vicepresidente al resto del periodo; es decir, transcurridos seis (6) meses, se entiende que la misma es para el resto del primer periodo; es decir los seis (6) meses restantes; o si comienza a transcurrir un nuevo periodo?”*

Honorable Representante  
**CARLOS A. DE LA ROSA G.**  
Representante del Corregimiento de Puerto Pilon  
Provincia de Colón

*Por otro...*

*Por otro lado, preguntamos ¿Qué si una vez iniciada una sesión ordinaria del Concejo Municipal de Colón y en la misma antes de haber terminado de agotar todos los puntos del orden del día previamente discutido y aprobado, esta es abandonada por el Presidente y Vicepresidente sin justificación; contando con cuórum reglamentario, puede continuar la sesión conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Colón?*

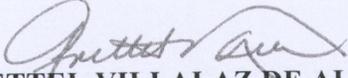
En atención al objeto de su solicitud planteada en la presente consulta, me permito informarle, que esta Procuraduría ya ha dado respuesta mediante la consulta C-SAM-40-25 de 10 de julio de 2025, solventada al Honorable Concejal Alfonso Santizo, Presidente del Concejo Municipal de Colón, la cual le adjuntamos para mejor referencia., al igual que la consulta C-No.153 de 12 de agosto de 2005, mediante la cual esta Procuraduría tuvo la oportunidad de emitir opinión sobre una solicitud similar con respecto a la falta absoluta de una mesa directiva, que deja en vacancia una presidencia de un Concejo Municipal, producto de la renuncia irrevocable de sus miembros directivos.

En este sentido, esperamos haberle proporcionado una orientación objetiva basada en el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo reiteramos que esta respuesta no constituye un pronunciamiento de fondo ni tiene carácter vinculante en sede jurisdiccional, conforme a las funciones que la Ley 38 de 2000 asigna a esta Procuraduría.

Quedamos a su disposición para colaborar en el marco de nuestra competencia jurídico-administrativa.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



Adjunto: Circular PA/DS/SCAJ-001-25 de 21 de enero de 2025  
Consulta C-SAM-40-25 de 10 de julio de 2025.  
Consulta C-No.153 de 12 de agosto de 2005.

GVdA/jmsa/pb  
Ref. SAM-CON-045-25